

IMPACTOS REACTIVACION IMPUESTO DE TIMBRE

Si una compañía firma un contrato de prestación de servicios con un proveedor local por **6.000 UVT, (COP 298.794.000)**, este contrato podría estar gravado con el **Impuesto de Timbre al 1 %**.

El Impuesto de Timbre se recauda vía retención en la fuente el cual es retenido por el agente de retención, usualmente es quien realiza el pago (el agente de retención deberá ser quien realiza el pago).

El "Formulario 350 – Declaración de Retenciones en la Fuente" ha incluido, desde hace un par de décadas, una línea destinada a las retenciones del Impuesto de Timbre, que ha sido poco usada recientemente, pero que se reactivará con ocasión del incremento temporal de la tarifa.

Aspectos a tener presente:

- a) Sujeto pasivo es aquel al que se le otorgue el contrato.
- b) Tener en cuenta las exclusiones del Artículo 530 del Estatuto Tributario.
- c) Vigencia de esta reactivación del impuesto, desde **febrero 22 del 2025**.
- d) El inciso quinto del **Artículo 519 del ET** establece: "Cuando tales documentos sean de cuantía indeterminada, el impuesto se causará sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato o documento, durante el tiempo que dure vigente" (ver también las reglas especiales del **Artículo 522 del ET** para determinar las cuantías de los documentos).
- e) El impuesto de timbre se causa sobre los documentos públicos y privados, incluidos los títulos valores que:
 - 1) Se otorguen o acepten en el país,
 - 2) Se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o
 - 3) Se generen obligaciones en Colombia en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión cuya cuantía sea superior a 6.000 unidad de valor tributario (UVT) (\$298.794.000 en 2025).

AK 45 #122-56 / Ofi. 709

Edificio Argenta - Bogotá D.C

(601) 9260160 - 301 4764654

administrativoRRHH@gedespro.com.co

www.gedespro.com.co

Possible manejo

La principal medida de planeación es implementar cuando sea posible (para actos y contratos cuya cuantía sea superior a \$298.794.000 para 2025) es **acceder a la exención del numeral 52** antes mencionada, frente a la cual se debe tener cuidado con lo siguiente:

- a. Inciso cuarto del **Artículo 519 ET**: La oferta mercantil aceptada mediante un documento cualquiera, es gravada.
- b. **Numeral 52 del artículo 530 ET**: La oferta mercantil aceptada mediante una orden de compra de bienes o de servicios, es exenta.
- c. **La diferencia es sutil**: Prevalece la exención del **numeral 52 del artículo 530 ET** porque fue adicionada mediante la **Ley 223 de 1995**, en tanto que el inciso cuarto del **Artículo 519 ET** venía desde el **Decreto 624 de 1989**. Esto es, prima la norma posterior en el tiempo, esto es, el numeral 52, adicionado por la Ley 223 de 1995.

En los actos y contratos de ejecución sucesiva suscritos hasta el 21 de febrero de 2025, la tarifa del impuesto de timbre continuaría en 0 por ciento. Sin embargo, si se hacen renovaciones con posterioridad al 22 de febrero de 2025, se entendería que sí se causaría el impuesto de timbre.

Se puede evaluar que en lugar de renovar o modificar contratos suscritos antes del 21 de febrero de 2025, para el nuevo periodo se adopte la oferta mercantil, aceptada mediante una orden de compra de bienes o de servicios, pudiendo acceder de esta forma a la exención del **numeral 52 del artículo 519 ET** antes mencionada.

En caso de considerar adoptar la oferta mercantil con aceptación a través de la orden de compra de bienes o de servicios, tener en cuenta lo siguiente:

La aceptación de la oferta mercantil a través de la orden de compra debe ser "pura y simple", es decir, sin realizar modificaciones o ajustes a los términos de la oferta mercantil ya que, de hacerlo, la orden de compra pasaría a ser una contra-oferta, lo que haría que este nuevo documento genere impuesto de timbre.

Esta forma de documentar los actos y contratos se debería adoptar para todas las operaciones de la respectiva compañía que sea viable y no exclusivamente para las de mayor cuantía.

Art. 530. Se encuentran exentos del impuesto de timbre.

Artículos recientes

[Art. 881-1. Control sobre operaciones y montos exentos del gravamen a los movimientos financieros.](#)

[Art. 719-3. Determinación oficial de impuestos mediante factura.](#)

[Art. 336-1. Estimación de costos y gastos para la cédula general del impuesto sobre la renta de personas naturales residentes.](#)

[Art. 29-1. Ingresos en especie.](#)

Están exentos del impuesto:

1. Los títulos valores emitido por establecimientos de crédito con destino a la obtención de recursos.
2. Los títulos valores nominativos emitidos por intermediarios financieros que no sean establecimientos de crédito pero estén sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, con destino a la captación de recursos entre el público.
3. Los certificados de inversión emitidos por sociedades anónimas administradoras de inversión y los certificados de participación en los fondos de inversión expedidos por corporaciones financieras.
4. Los títulos de capitalización nominativos emitidos por las entidades autorizadas para ello y sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.
5. Las acciones suscritas en el acta de constitución de las sociedades anónimas o en comandita por acciones.
6. *Modificado* Las acciones, los bonos, los papeles comerciales con vencimiento inferior a un (1) año autorizado por la Superintendencia de Valores.
7. La cesión o el endoso de los títulos de acciones y bonos a que se refiere el numeral anterior.

AK 45 #122-56 / Ofi. 709

Edificio Argenta - Bogotá D.C

(601) 9260160 - 301 4764654

administrativoRRHH@gedespro.com.co

www.gedespro.com.co

8. Las facturas cambiarias, siempre que el comprador y el vendedor o el transportador y el remitente o cargador, según el caso, y su establecimiento se encuentren matriculados en la Cámara de Comercio.
9. El endoso de títulos valores y los documentos que se otorguen con el único propósito de precisar las condiciones de la negociación, tales como aquellos que se efectúan en desarrollo de operaciones de venta de cartera, reporto, carrusel, opciones y futuros.
10. La prórroga de los títulos valores cuando no impliquen novación.
11. Los cheques girados por entidades de Derecho Público.
12. Las cartas de crédito sobre el exterior.
13. Los contratos de venta a plazos de valores negociables en bolsa, por el sistema de cuotas periódicas, con o sin amortizaciones por medio de sorteos, autorizados por la Superintendencia Bancaria.
14. Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito público, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores que realicen las entidades estatales.
15. Los documentos suscritos con el Banco de la República por los fondos ganaderos y el Instituto de Crédito Educativo para utilizar cupos ordinarios, extraordinarios o especiales de crédito. Igualmente, los documentos en que se hagan constar operaciones de crédito entre el Banco de la República y los establecimientos de crédito o entre estos últimos.
16. Los contratos celebrados por los fondos ganaderos con particulares.
17. Los acuerdos celebrados entre acreedores y deudores de un establecimiento, con intervención de la Superintendencia Bancaria cuando éste se halle en posesión de dicho establecimiento.
18. Los contratos y manifiestos de exportación de productos que reciban el certificado de abono tributario.
19. Los contratos de cuenta corriente bancaria.
20. Los comprobantes o certificados de depósito a término de los establecimientos de crédito.
21. La apertura de tarjetas de crédito.
22. Los contratos de promesa de compra - venta de inmuebles.



AK 45 #122-56 / Ofi. 709

Edificio Argenta - Bogotá D.C

(601) 9260160 - 301 4764654

administrativoRRHH@gedespro.com.co

www.gedespro.com.co

23. Las escrituras otorgadas por el Instituto de Crédito Territorial en lo concerniente a la adquisición de vivienda y las del Fondo Nacional del Ahorro con sus afiliados, también para lo relativo a la vivienda.
24. El otorgamiento, la autorización y el registro de cualquier escritura pública de compraventa o de hipoteca de una vivienda de interés social de que trata la [Ley 9 de 1989](#).
25. Las resoluciones de adjudicación de tierras a título gratuito, hechas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
26. Los contratos de prenda o garantía hipotecaria abiertas.
27. Los contratos de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial de pasajeros y de carga.
28. Las pólizas de seguros y reaseguros, sus renovaciones, ampliaciones, aplicaciones o anexos.
29. La matrícula de los comerciantes y establecimientos de comercio y la renovación de tales matrículas en el registro mercantil.
30. Los pasaportes oficiales de los funcionarios cuando viajen en comisión oficial, con la presentación previa de la autorización del Gobierno.
31. La expedición y revalidación de pasaportes de colombianos que no estén en capacidad de pagar el impuesto, siempre que la exención se conceda por la Dirección General de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo concepto favorable de la División Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.
32. La visa de inmigrantes autorizada por organismos competentes y otorgada con los auspicios del Comité Internacional de Migraciones Europeas (CIME).
33. Los pasaportes de trabajadores manuales, esto es, de obreros, choferes, agricultores asalariados y personas que presten servicio doméstico, residentes en Venezuela, Ecuador y Panamá.
34. Los pasaportes diplomáticos.
35. La carta de naturalización del cónyuge del colombiano por nacimiento.
36. Los certificados y las copias sobre el estado civil.
37. Los contratos de trabajo y las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.
38. Los siguientes certificados:
 - a. De salud o de vacunación.

AK 45 #122-56 / Ofi. 709

Edificio Argenta - Bogotá D.C

(601) 9260160 - 301 4764654

administrativoRRHH@gedespro.com.co

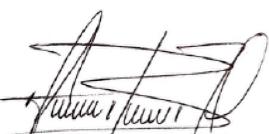
www.gedespro.com.co

- b. Las licencias o certificados de idoneidad para ejercer cualquier profesión.
 - c. Los certificados de idoneidad y los títulos o diplomas que se expidan en estudios secundarios, universitarios, técnicos o comerciales, y
 - d. Las actas de inscripción de profesionales o técnicos en las oficinas públicas.
39. Las autenticaciones de los certificados de estudio que expidan los establecimientos de enseñanza en el exterior.
40. El reconocimiento de personería jurídica a sindicatos de trabajadores, cooperativas, juntas de acción comunal; y de los clubes deportivos no profesionales.
41. Los certificados sobre existencia de fondos mutuos de inversión o acerca de su representante legal.
42. Los contratos accesorios, las cláusulas penales y los pactos de arras que consten en el documento del contrato principal.
43. Los contratos de depósito de ahorros en pesos corrientes y en unidades de poder adquisitivo constante (UPAC) y los documentos que se originen en ellos.
44. La factura a que se refiere el artículo 944 del Código de Comercio, el vale y la cuenta de cobro.
45. Los instrumentos para garantizar el manejo de bienes de las entidades de Derecho Público por funcionarios oficiales.
46. Las actuaciones que adelanten los miembros de la fuerza pública en campaña y los documentos que otorguen estas mismas personas en dicha circunstancia.
47. Los duplicados de todo escrito sujeto al impuesto de timbre en los cuales oficialmente conste haberse pagado el impuesto correspondiente al original.
48. Los documentos de identificación personal o los relativos a expediciones, copias o renovaciones de aquellos.
49. Los informes y certificados con fines exclusivos de estadística o control e impuestos y contribuciones.
50. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en relación al impuesto no cedido a entidades territoriales.
51. **Modificado- Los documentos privados mediante los cuales se acuerde la exportación de bienes de producción nacional y de servicios.
52. Las órdenes de compra o venta de bienes o servicios, y las ofertas mercantiles que se aceptan con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta.

53. La refinanciación, la modificación de plazos como consecuencia de cambios en los sistemas de amortización y el cambio de denominación de obligaciones financieras de carácter hipotecario destinadas a la financiación de vivienda.
54. *** Adicionado- Los pagarés que instrumenten cartera hipotecaria.
55. ***Adicionado- Los documentos que instrumentan la cesión de activos, pasivos y contratos que suscriban las entidades financieras públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o la cesión de uno o varios de los activos, pasivos o contratos conforme a las normas del Código de Comercio. Para efectos de este numeral, se entiende por entidades financieras públicas aquellas en las cuales la participación del capital público es superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social.
56. ***-Adicionado- Los títulos y demás documentos que se originen o deriven directamente de las operaciones de compra de cartera hipotecaria, su titularización y la colocación de los títulos correspondientes a los que se refiere la [Ley 546 de 1999](#).

Estamos a su disposición para analizar el impacto de este impuesto en sus operaciones y ayudar en la implementación de estrategias adecuadas para su cumplimiento.

Elaborado por:



FRANKLIN E. BARRERA CASTAÑEDA
Socio Líder de Aseguramiento
Designado por **GEDESPRO S.A.S.**

Revisado y aprobado por:



DIDIER ANDRES MARULANDA
Socio Director
Designado por **GEDESPRO S.A.S.**

Elaborado el 28 de abril de 2025.

